

En atención a la Consulta pública respecto al “Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, refiero a ustedes las siguientes observaciones y propuestas:

1.- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión menciona a los **Radioaficionados** en el artículo 76 sección II inciso b, por lo que nos atañe esta convocatoria pública sobre lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.

2.- En el este anteproyecto de lineamiento, en el Artículo 2 donde da las definiciones de términos y conceptos usados en ese documento, no se tiene la definición, de:

a) **Radioaficionado:** Persona debidamente autorizada que se interesa en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

b) **Servicio de aficionados:** Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por radioaficionados.

c) **Servicio de aficionados por satélite.** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.

La falta de dichas definiciones deja fuera los conceptos antes mencionados y que son importantes.

3.- En el Capítulo 2, **Artículo 3** donde marca los requisitos para obtener cualquiera de las Concesiones Únicas a que se refieren los Lineamientos:

En inciso e) “Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Se acreditará con copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente. Las Comunidades Integrantes de un Pueblo Indígena se encontrarán exentas de acreditar este requisito.”

Debe incluirse a los radioaficionados ya que al igual que las comunidades indígenas, la actividad que se realiza no tiene fines de lucro y sus fines son eminentemente sociales, por lo que no están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dado lo anterior, el inciso debe quedar:

e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Se acreditará con copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente. Las Comunidades Integrantes de un Pueblo Indígena **y Radioaficionados** se encontrarán exentas de acreditar este requisito.

4.- En el mismo artículo 3 sección II que dice:

“II. Modalidad de uso.

El Interesado deberá especificar la modalidad de uso, ya sea comercial, público, privado o social. En el caso de la modalidad social deberá precisarse, en su caso, si se solicita una Concesión de Uso Social Comunitaria o una Concesión de Uso Social Indígena.”

Deber agregarse en la modalidad “social” el uso para Radioaficionado, quedando de la siguiente manera:

“ II. Modalidad de uso.

El Interesado deberá especificar la modalidad de uso, ya sea comercial, público, privado o social. En el caso de la modalidad social deberá precisarse, en su caso, si se solicita una Concesión de Uso Social Comunitaria, una Concesión de Uso Social Indígena o **para Radioaficionado.**”

5.- la Sección III del mismo **artículo 3**, que dice:

“III. Características Generales del Proyecto.

El Interesado deberá realizar una descripción breve y clara de las características técnicas y las actividades inherentes al servicio o servicios que desea prestar.

En el caso de Concesiones para Uso Social, el Interesado deberá describir y justificar de qué manera sus propósitos son acordes con los referidos en el artículo 67, fracción IV, párrafo primero de la Ley, es decir, culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro,

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el Interesado deberá describir y justificar que sus actividades y sus fines son acordes con cada uno de los principios a que se refiere el artículo 67, fracción IV, párrafo segundo de la Ley, es decir, participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.”

Se debe incluir al final del inciso la leyenda “En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

Esto debido a la imposibilidad de hacer una descripción de las características técnicas, actividades así como justificar dichas actividades, puesto que las actividades que realiza un radioaficionado son principalmente la EXPERIMENTACION, y cada radioaficionado inicia, desarrolla y concluye dichas actividades en tiempos y formas que no se pueden comparar con las comerciales por lo que es en primer lugar difícil, estar dando de alta todos y cada uno de los trabajos que CADA RADIOAFICIONADO está llevando a cabo o pretenda realizar en un futuro y en segundo desalentaría la experimentación por parte de los

radioaficionados al tener que está realizando tramites cada que se visualice una actividad a realizar.

Quedando:

“III. Características Generales del Proyecto.

El Interesado deberá realizar una descripción breve y clara de las características técnicas y las actividades inherentes al servicio o servicios que desea prestar.

En el caso de Concesiones para Uso Social, el Interesado deberá describir y justificar de qué manera sus propósitos son acordes con los referidos en el artículo 67, fracción IV, párrafo primero de la Ley, es decir, culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro,

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el Interesado deberá describir y justificar que sus actividades y sus fines son acordes con cada uno de los principios a que se refiere el artículo 67, fracción IV, párrafo segundo de la Ley, es decir, participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

6.- En la sección IV del mismo artículo 3, inciso a) que dice:

“a) Capacidad técnica,

El Interesado deberá acreditar con las constancias conducentes que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto. Ello se/acreditará a través de la presentación de una descripción de los servicios y actividades en materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión de Uso Social Comunitaria o Concesión de Uso Social Indígena, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia técnica de parte del Instituto para facilitar la acreditación de este requisito en relación con el proyecto concreto, antes de solicitar la Concesión o durante el procedimiento correspondiente. Asimismo, podrán acreditar esta capacidad a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que nos ocupan.”

Se debe agregar la forma en la cual los Radioaficionados deberán acreditar dicha capacidad técnica, quedando de la siguiente forma:

“a) Capacidad técnica,

El Interesado deberá acreditar con las constancias conducentes que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto. Ello se/acreditará a través de la presentación de una descripción de los servicios y actividades en materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión de Uso Social Comunitaria o Concesión de Uso Social Indígena, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia técnica de parte del Instituto para facilitar la acreditación de este requisito en relación con el proyecto concreto, antes de solicitar la Concesión o durante el procedimiento correspondiente. Asimismo, podrán acreditar esta capacidad a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que nos ocupan.

Para el caso de los radioaficionados acreditarán su capacidad técnica a través de un examen técnico, determinado en conjunto por el Instituto y revisado por las asociaciones mexicanas de radioaficionados legalmente establecidas y reconocidas.”

7.- Misma sección IV del artículo 3, inciso b) dice:

“b) Capacidad Económica

El Interesado deberá presentar los documentos que reflejen las aportaciones de capital que realizará, de tal manera que se compruebe-que el total de éstas y de deuda demuestran solvencia económica para desarrollar el proyecto.

El Interesado para demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto deberá presentar alguno de los siguientes documentos: copia simple de los estados de cuenta de instituciones financieras de los últimos dos meses disponibles con saldos promedio suficientes; carta original de institución financiera en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente; carta original de institución bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente, la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la Institución Financiera con las respectivas formalidades; o copia de la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el Interesado sea una Comunidad Integrante de un Pueblo indígena podrá acreditar su capacidad económica a través de los mecanismos que le permiten la Ley, o en aquellos medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres.

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión de Uso Social Comunitaria o Concesión de Uso Social Indígena, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia técnica de parte del Instituto para facilitar la acreditación de este requisito en relación con el proyecto concreto, antes de solicitar la Concesión o durante el- procedimiento correspondiente.”

Dado que las actividades desarrolladas por los Radioaficionados, no están previamente definidas, sino que cada Radioaficionado decide con el paso del tiempo, si experimentará con una u otra actividad, si tiene uno o más proyectos y cada radioaficionado tiene su propia capacidad económica y cada proyecto que el radioaficionado realiza, depende de él exclusivamente, es entonces él quien decide si termina un proyecto, inicia otro o hace varios a la vez, con lo cual sería, una vez más, difícil para cada radioaficionado del país estar presentando en cada ocasión un aviso, reporte y/o documentación cuando pretenda iniciar un nuevo proyecto de experimentación .

Por lo anterior se debe agregar al final del inciso la frase:

“En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

Quedando de la siguiente manera:

“b) Capacidad Económica

El Interesado deberá presentar los documentos que reflejen las aportaciones de capital que realizará, de tal manera que se compruebe-.que el total de éstas y de deuda demuestran solvencia económica para desarrollar el proyecto.

El Interesado para demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto deberá presentar alguno de los siguientes documentos: copia simple de los estados de cuenta de instituciones financieras de los últimos dos meses disponibles con saldos promedio suficientes; carta original de institución financiera en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente; carta original de institución bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente, la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la Institución Financiera con las respectivas formalidades; o copia de la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el Interesado sea una Comunidad Integrante de un Pueblo indígena podrá acreditar su capacidad económica a través de los mecanismos que le permiten la Ley, o en aquellos medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres.

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión de Uso Social Comunitaria o Concesión de Uso Social Indígena, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia técnica

de parte del Instituto para facilitar la acreditación de este requisito en relación con el proyecto concreto, antes de solicitar la Concesión o .durante el- procedimiento correspondiente.

En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

8.- En el mismo artículo 3, Sección IV, inciso c) que dice:

“c) Capacidad Jurídica.

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, inciso a) del presente artículo, además de lo siguiente:”

En la fracción que corresponde a las personas físicas, dice:

“Para personas físicas:

Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.”

En el caso de los Radioaficionados, se debe contemplar a los radioaficionados extranjeros con permiso o concesión o licencia emitido en su país de procedencia, que por alguna razón se encuentran en territorio nacional por lo cual se solicita agregar lo siguiente:

“Para el caso de radioaficionados extranjeros se considerarán dos casos:

1. Radioaficionado Extranjero Visitante o en tránsito por territorio nacional. El interesado podrá operar el número de días que permanezca en territorio nacional, siempre y cuando cuente con un permiso o concesión o licencia emitido en su país de procedencia. Este podrá operar dentro de las condiciones de su permiso o concesión o licencia que emita su país de origen siempre y cuando no contravenga las leyes mexicanas, en cualquier caso se apegará a las leyes, lineamientos y reglamentos nacionales vigentes y/o tratados o acuerdos internacionales. En este caso no es necesario realizar ningún trámite ni pago de contraprestación, sin embargo el instituto podrá solicitar acredite su permiso o concesión o licencia emitido por el país de procedencia en cualquier momento que se le requiera durante su estancia, a razón de verificar su autenticidad y/o condiciones de operación.

2. Extranjero que solicita una concesión nacional. El interesado deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 3ro de este lineamiento aplicable a radioaficionados. Además de un domicilio en territorio nacional. Se apegarán a todas las leyes, lineamientos, reglas o disposiciones nacionales vigentes.”

En el apartado relativo a personas morales, dice:

“Para personas morales:

Nacionalidad. El interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva y/o compulsas de estatutos sociales vigentes. El instrumento de referencia deberá estar inscrito en el Registro Público de Comercio.

El Instituto tendrá por acreditada la nacionalidad de una Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.”

No se toma en cuenta a las asociaciones de radioaficionados (radioclubes) que son personas morales, por lo que se solicita agregar lo siguiente:

“Para el caso de asociaciones de radioaficionados (radioclubes) solo se requerirá copia simple del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notario público.”

En el apartado de “Objeto”, dice:

“Objeto. Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar todo tipo de servicios públicos de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión. Las Comunidades Integrantes de un Pueblo Indígena se encontrarán exentas de acreditar este requisito.”

Como ya se comentó anteriormente que el objeto de la Radioafición es la en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, se solicita agregar el siguiente texto en el párrafo mencionado después de pueblos indígenas:

“y asociaciones de radioaficionados (radioclubes)”

Quedando entonces:

“Objeto. Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar todo tipo de servicios públicos de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión. Las Comunidades Integrantes de un Pueblo Indígena y **asociaciones de radioaficionados (radioclubes)** se encontrarán exentas de acreditar este requisito.”

9.- En el inciso **d) del mismo artículo 3**, relativo a la Capacidad Administrativa, se solicita se coloque la siguiente frase al final de dicho inciso:

“En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

Ya que como se mencionó anteriormente se trata de personas independientes y no de empresas, grupos o personas morales, por lo que no existe un organismo y/o proceso administrativo.

Quedando de la siguiente manera:

“d) Capacidad Administrativa.

El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos.

Para el caso de personas morales deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social de la empresa; así como el nombre de las personas físicas que participen, directamente o indirectamente, con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación y el nombre de su administrador único o miembros de su consejo de administración. ,

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión de Uso Social Comunitaria o Concesión de Uso Social Indígena, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia de parte del Instituto para facilitar la acreditación de esta capacidad en relación con el proyecto concreto, antes, de solicitar la Concesión o durante el procedimiento correspondiente. Las Comunidades Integrantes de un Pueblo

Indígena podrán acreditar esta capacidad utilizando mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad,

En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

10.- Mismo artículo 3, sección V. Programas y compromisos de inversión, calidad y cobertura.

Se reitera la situación de que los Radioaficionados no tienen desde el inicio un proyecto definido sino que por la naturaleza de la actividad se va decidiendo con el paso del tiempo las actividades a realizar lo que incluye, la inversión, calidad y cobertura que tendrá. Por tanto se debe incluir el siguiente texto al final del inciso:

“En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

Quedando de la siguiente manera:

“V. Programas y compromisos de inversión, calidad y cobertura.

a) Inversión. El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de inversión, acordes con el proyecto, expresando el monto en moneda nacional de las inversiones, sin considerar la inflación, que estima realizar durante la etapa previa al inicio de operaciones y durante los primeros tres años de operación;

b) Calidad. El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de calidad asociados al proyecto, para efectos de satisfacer las necesidades de los usuarios y/o audiencias .del servicio, mediante la precisión de los criterios que sirven como parámetro para evaluar la calidad, conforme a la normatividad técnica aplicable, y

c) Cobertura. El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende, prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, Municipio y Estado al que pertenece, así como las respectivas claves de áreas geo estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conformé al último Censo o Conteo disponible. Asimismo, en su caso, deberá informar el número estimado de población a servir en su zona de cobertura geográfica.

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión de Uso Social Comunitaria o Concesión de Uso Social Indígena, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia de parte del Instituto para facilitar la acreditación de estos requisitos en relación con el proyecto concreto, antes de solicitar la Concesión o durante el procedimiento correspondiente.

En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito”.

11.- En el mismo artículo 3, apartado VI. Pagó por el análisis de la solicitud.

En virtud de que los radioaficionados no pueden integrar un documento con los datos que solicitan en puntos anteriores y por los cuales se ha solicitado se exente de esos requisitos y dado que el proceso de solicitud de concesión para Radioaficionado se simplifica en relación a los otros tipos de concesiones, dejando únicamente la revisión de datos personales y no de propuestas técnicas, de inversión y proyección, y por lo tanto no existe un estudio que hacer a la solicitud, se solicita que se agregue el siguiente texto:

“En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

Puesto que solo se exigirá el pago de los derechos en el momento del otorgamiento de la concesión.

Quedando el inciso como sigue:

“VI. Pagó por el análisis de la solicitud.

Los interesados en obtener cualquier Concesión deberán acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.

En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

12.- En la Sección II, artículo 8, apartado I “Justificación del uso de la concesión”

Dado que la única justificación para el servicio de aficionados es la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, no es aplicable este punto, por lo que se pide se agregue un inciso c) con el siguiente texto:

“C) En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

Quedando:

“I. Justificación del uso de la concesión.

a) Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público. Los Interesados deberán detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público y que guardan relación con la solicitud de la Concesión, justificando de qué manera se relaciona con el cumplimiento de sus fines.

b) Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social. Los interesados deberán detallar o especificar cómo los servicios a prestar se encuentran relacionados con sus objetivos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.

En el caso de Concesiones de Uso Social Comunitaria, el Interesado deberá describir y justificar de qué manera sus actividades y sus fines son acordes, además de los propósitos referidos en el párrafo anterior, con cada uno de los principios a que se refiere el artículo 67, fracción IV, párrafo segundo de la Ley, es decir, participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

c) En el caso de los radioaficionados quedarán exentos de este requisito.”

13.- Mismo artículo 8, se solicita, que para el caso de los Radioaficionados se agregue un apartado nuevo con el siguiente texto:

“IV. En materia de Radioaficionados, las especificaciones técnicas siguientes:

a) En caso de contar con estación fija:

- i. Ubicación de estación fija.**
- ii. Calle**
- iii. Número**
- iv. Colonia**
- v. Ciudad**
- vi. Estado**

b) En el caso de repetidores se solicitará los datos:

- i. Información Técnica Descriptiva.**
- ii. Trazo de Perfiles.**
- iii. Tabla de Predicciones.**
- iv. Plano con el Trazo del Área de Servicio.”**

Lo anterior debido a las características propias de las actividades del servicio de radioaficionados, muy diferentes a la radiodifusión y telecomunicaciones comerciales.

14.- En el artículo 10, dice: “deberán presentar la información y requisitos que establecen las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 4 de los Lineamientos”, cuando debería decir “artículo 3”

15.- En el mismo artículo 10, que trata sobre la obtención de “Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Pública Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado”, **se solicita agregar al final del artículo el siguiente texto:**

“En el caso de radioaficionados, estos requisitos se solicitarán únicamente si es un recurso orbital geostacionario, para cualquier otro tipo de recurso orbital se apegarán al reglamento de radiocomunicación de la UIT en coordinación con la Secretaría.”

Debido a que las frecuencias y recursos orbitales que se utilizan en el servicio de aficionados por satélite, han sido asignados a nivel internacional, usando sus propios recursos y no se utilizan los recursos que los satélites comerciales ofertan.

16.- En el Capítulo IV, Sección I, artículo 15, dice “previo pago de la contraprestación a que se refiere la Sección VII, del Capítulo Único del Título Tercero de la Ley.” Lo cual esta incorrecto, debiendo ser:

“Sección VII, capítulo Tercero del Título cuarto de la ley.”

17.- En la Sección II, se solicita agregar un nuevo artículo (recomendaría después del artículo 17) o agregar dentro de un artículo existente el siguiente:

“ARTICULO XX. El Instituto analizará, evaluará y resolverá las solicitudes para la obtención de Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado a que se refiere el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud sea presentada ante el Instituto.”

18.- En el artículo 19, dice: “En caso ele que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado la solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo.”

El hecho de indicar que el Instituto PUEDE NO CONTESTAR una solicitud, contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” Por lo que el instituto ESTA OBLIGADO A RESPONDER, en forma positiva o negativa pero DEBE CONTESTAR. En caso de mantener este texto como esta se caería en lo que se conoce como la NEGATIVA FICTA “es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud, petición o instancia formulada por escrito por persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni resuelve en el término que la legislación establece.” Recordando que el objeto de esta figura es evitar que el peticionario se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad, faculta al interesado a impugnar esa resolución. En todo caso la ausencia de respuesta se toma como una respuesta POSITIVA.

19.- Artículo 21, se solicita agregar el texto

“y radioaficionados”

Quedando:

“Artículo 21. En caso de que el Instituto resuelva otorgar la Concesión, en el mismo acto en el que le notifique al interesado la resolución correspondiente, le requeriré del pago de derechos o aprovechamientos conducentes, por concepto de expedición del título de Concesión respectivo, a efecto de que el Interesado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles o veinte días hábiles tratándose de Concesionarios de Uso Social Comunitario o Concesionarios de Uso Social Indígena **y radioaficionados**, lo presente ante la oficialía de partes del Instituto. Cumplido lo anterior, el Instituto entregará al Interesado el título de Concesión respectivo.”

20.- TRANSITORIOS, se solicita agregar un artículo transitorio con el siguiente texto:

“QUINTO.- Los certificados vigentes y/o en proceso de refrendo y/o revalidación del servicio de aficionados (radioaficionados) transitarán de manera directa al régimen de concesión en un plazo de 90 días a la entrada en vigor de la Ley, en cuyo caso el instituto expedirá los títulos de concesión correspondientes en los cuales se, reconocerá la vigencia, antigüedad, características y condiciones previamente establecidas.”

Estas modificación y/o recomendaciones han sido consensadas con diversos radioaficionados que como yo coinciden en que son necesarias para que el servicio de aficionados y sobre todo los radioaficionados existentes están contemplados por los lineamiento y sobre todo que permita el aumento de solicitudes para el crecimiento del número de radioaficionados en el país, con lo cual se da un apoyo a nuevas técnicas, métodos y descubrimientos potencialmente aplicables a las telecomunicaciones en general, como ya lo ha sido en otras ocasiones (recordemos entre las más conocidas, la Televisión a Color, el WIFI, etc).

(Revisado por Lic. Juan Arturo Castro López XE1DES)

Israel Saucedo Chavez XE2JTS Chihuahua.